

**APROBADO**  
22 mayo 2023



**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 2 del PROYECTO DE LEY 140/2023 SENADO - 100/2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:**

**ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA.** El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación **del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011;** determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados **o ensamblados** en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
42 años en la vida

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
22 mayo 2023



**Justificación:** Se comprende que el inciso primero hace referencia a la devolución y/o compensación del IVA, no obstante para precisar que no se refiere a los derechos del consumidor sobre devoluciones o garantías de los productos adquiridos, se mejora la redacción para no afectar el Estatuto del Consumidor.

Por otra parte se agrega la expresión "ensamblados" teniendo en cuenta que muchos productos (bicicletas, motos, muebles, maquinaria, entre otros) si bien no se producen en Colombia, sí se ensamblan generando empleo e industrialización.

APROBADO  
28 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese los parágrafos primero y tercero del artículo 2° del PROYECTO DE LEY 140/2023 SENADO - 100/2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:

**Parágrafo 1°:** Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) disponiendo preferentemente:

- a) Elementos de aseo personal, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- b) Elementos y utensilios de cocina, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- c) Elementos de aseo del hogar, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- d) Vestuario y complementos de vestuario, como camisas, vestidos, zapatos, etc. en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- e) Electrodomésticos, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (100) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- f) Elementos deportivos, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- g) Juguetes y juegos, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- h) Útiles escolares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

  
28 mayo 2024

- i) Tecnología, cómo celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- j) Elementos de seguridad del motociclista, como cascos, quantes, chaquetas, pantalones, entre otros; en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
- k) Bienes e insumos para el sector agropecuario, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- l) Tiquetes de transporte aéreo y terrestre, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.
- m) Alojamiento en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscritos en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.
- n) Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Y demás artículos que disponga el gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.

«(...)

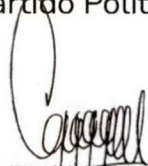
**Parágrafo 3°:** El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios, como se indican en el parágrafo 1° de este artículo hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

APROBADO  
28 mayo 2014

  
28 mayo 2014

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
28 mayo 2024

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY 140/2023 SENADO - 100/2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:

ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional **priorizará incluirá** dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

Parágrafo 1º: ~~Antes del 10 de enero de cada año~~, el Gobierno nacional podrá definir mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Parágrafo 2º: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.


Parágrafo 3º: El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

Parágrafo 4º: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.

Cordialmente,



**CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA**  
Senador de la República



28 mayo 2024



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
28 mayo 2024

28 de mayo de 2024

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 2, del Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Parágrafo nuevo: Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devoluciones y/o compensación.**

Consideraciones: “Colombia comparte frontera terrestre con cinco países: Venezuela (2.219 Km), Brasil (1.645 Km), Perú (1.626 Km), Ecuador (586 Km) y Panamá (266 Km), fronteras terrestres que suman 6.342 kilómetros de extensión y están conformadas por territorios limítrofes de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada”<sup>1</sup>.

El artículo 2 de la ley 2135 de 2021 da definiciones para categorizar las zonas de frontera, así como, el inciso 2 del artículo 5 de la misma ley, que, “por su ubicación geográfica y los ciclos climáticos de estas zonas de frontera”, ameritan este tratamiento especial, porque estas zonas están alejadas de los grandes centros de comercio y de consumo, lo que conlleva a tener implicaciones en la disminución de los indicadores económicos.

Tales circunstancias enmarcan la necesidad de otorgarle a estas zonas dicho beneficio, por ser zonas expuestas a problemas sociales, ambientales y económicos que impactan negativamente como, por ejemplo: el bloqueo de vías, conflictos de cierre, flujos migratorios, aumento del desempleo, devaluación de la moneda del país limítrofe y problemas de orden público.

*[Firma manuscrita]*  
7.9.2024

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*  
**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República.

*[Firma manuscrita]*  
28 mayo 2024

<sup>1</sup>[https://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras\\_colombia/fronteras/zona.html#:~:text=Colombia%20comparte%20frontera%20terrestre%20con,y%20Panam%C3%A1%20\(266%20Km\).](https://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/fronteras/zona.html#:~:text=Colombia%20comparte%20frontera%20terrestre%20con,y%20Panam%C3%A1%20(266%20Km).)

**APROBADO**  
28 mayo 2024

### PROPOSICIÓN

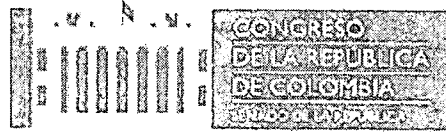
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 140 de 2023 Senado y 100 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. ARTÍCULO. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, **desigualdad de ingresos**, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
  
22 mayo 2024



## JUSTIFICACIÓN

1. Se adiciona al artículo 3 de evaluación del día sin IVA, complementando el informe sobre balance el impacto de las jornadas del día sin IVA, añadiendo la desigualdad de ingresos. Tema del cual ya se tienen informes de centros de pensamiento del nivel de justicia, en los cuales se han referido que ésta jornada profundiza la desigualdad de ingresos.



**CARREÑO  
SENADOR**

2022-2026

PROPOSICIÓN



APROBADO  
28 mayo 2024

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FÍSICOS O A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO PODRÁN INCREMENTAR EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EN UN TÉRMINO DE SIETE DÍAS HÁBILES ANTES DE LOS DENOMINADOS “DÍAS SIN IVA”, SO PENA DE RECIBIR SANCIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL Y/O PENAL, IMPARTIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES CORRESPONDIENTES.

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

APROBADO  
28 mayo 2024